

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

CONTENIDO OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta
id, particulares, id, id, id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sesión de 14 de Diciembre de 1908

(Conclusión)

«El diputado provincial que suscribe tiene el honor de proponer á la Diputación la siguiente enmienda. El personal facultativo acreditará al tomar posesión de su destino el título profesional que posee y que le dá derecho, pues de lo contrario no se le acreditarán haberes y quedará nulo el nombramiento.—Palacio de la Diputación 14 de Diciembre.—Francisco V. de Funes.»

El Sr. Díaz Agero la acepta en nombre de la Comisión.

El Sr. Funes da las gracias por creer que redundará en beneficio de la Diputación y del cuerpo técnico.

Se aprueba la base 33 con la adición propuesta.

Se aprueban las bases.

34. En lo sucesivo, las cantidades que procedan de legados y mandas hechas á favor de los Establecimientos, se invertirán en títulos de la Deuda perpetua para convertirse en inscripciones intransferibles, siempre que el testador ó donante no determine el destino que han de tener las referidas cantidades.

35. Para que las necesidades de los Establecimientos de Beneficencia no queden desatendidas, se autoriza el que á las deficiencias que resulten en algunos artículos, se atienda con los sobrantes que en otros de los presupuestos autorizados aparecen dentro del mismo capítulo, dando cuenta previamente á la Diputación.

36. El pago á la Junta de Damas de Honor y Mérito de la asignación de amas externas, se declara preferente á todos los demás, haciendo responsables de ello al Depositario y al Contador.

Con votos en contra de los Sres. Goitia y García Gerdo, se aprueba la base:

37. Las superiores de los Establecimientos ó hermanas en quien deleguen, autorizarán los recibos y cuentas de todos los gastos que para los mismos se hagan, interviniendo *necesariamente* en la recepción de todos los artículos y materiales que necesite el Establecimiento, en unión de los directores ó interventores.

Se da cuenta de la siguiente base:

38. Debe acordarse la modificación del Reglamento de Clases pasivas en el sentido de que no se computarán como años de servicios más que los prestados á la Diputación provincial de Madrid, no siendo por tanto de abono los servicios del Estado, de los Ayuntamientos y otras Diputaciones, ni los años de carrera, ni los servicios interinamente, ni en destino retribuido con gratificación.

El Sr. Goitia dice que la base es inútil, porque la Diputación acordó ya que desde determinada fecha no tengan derecho ninguno los empleados que entren en la Diputación. Añade que respecto á los anteriores, que ya tienen derechos, se discutirá si se podrían tener en cuenta á su favor los servicios prestados en otras Diputaciones y Ayuntamientos, cosa que está bien determinada en el reglamento de Clases pasivas, debiéndose tener en cuenta los servicios prestados en otras Diputaciones y en el Ayuntamiento de Madrid porque éste también computa como años de servicios á sus empleados los que han prestado en la Diputación de Madrid. Manifiesta que no dan derecho ninguno los servicios prestados á particulares y que si hay alguien que aparezca con ellos, obedeciendo á Reales órdenes aprobatorias y á acuerdos especiales tomados en la Diputación.

El Sr. Díaz Agero recuerda que la base viene consiguiéndose en el presupuesto desde la época en que formó parte de la Comisión con el Sr. Goitia, debido á un estudio del mismo respecto á las Clases pasivas; y como resultaba que se computaban por la Diputación provincial, por una costumbre establecida, á los empleados los servicios prestados al Estado, y como esto no se expresaba claramente, se añadió esta base como aclaración para evitar los abusos.

El Sr. García Gerdo está conforme con la base, pero entiende que todos los servicios que sean prestados al Estado hay obligación de reconocerlos por la Diputación, por lo que anuncia que votará en contra en esta parte si no acepta la Comisión la modificación que propone.

Se aprueba la base con el voto en contra del Sr. García Gerdo en el sentido expresado.

Se da cuenta de la base siguiente:

39. Atendiendo á que el estado precario de fondos no permite, como desea la Corporación, dotar con suficiente cantidad al capítulo XI «Obras diversas», y con objeto de que la suma de 2.000 pesetas consignadas en el mismo puedan llenar el fin de auxiliar á los Municipios en sus obras de interés local, con la escasa amplitud que tan reducida cifra permite, no se concederán subvenciones que excedan de 200 pesetas, con objeto de que sean los más posibles los que disfruten de este beneficio.

El Sr. Díaz Agero dice que en virtud de una enmienda del Sr. Montoya que se aceptó, hay que elevar á 3.000 la cifra de 2.000 que se consigna.

El señor Presidente añade que se acepta la enmienda con la modificación de que se consigne que no podrán percibir subvención los pueblos que estén en descubierto con la Diputación en el pago del contingente.

Se aprueba la base con las aclaraciones de los Sres. Díaz Agero y presidente.

Se da cuenta de la siguiente:

40. Las consignaciones de este presupuesto se realizarán por dezavas partes, á no ser la naturaleza del gasto obligado á rebasar la cifra, en cuyo caso, el visitador del Establecimiento, de acuerdo con el director, informarán al presidente de la Diputación y vicepresidente de la Comisión provincial, acerca de la necesidad de dicho gasto, proponiendo la forma en que el pago ha de realizarse.

El Sr. García Gerdo pide que se exima de la obligación que se consigna en la base todo lo referente á la construcción de obras provinciales porque no se podrán justificar por dezavas partes, como sucede con la carretera en construcción de Miraflores en el distrito de Torreleguna, en la cual en cierta época del año no se puede trabajar, existiendo por tanto imposibilidad de pagar las obras certificadas por dezavas partes.

El señor presidente dice que la base no se refiere más que á los Estatutos y

que el ordenador debe ajustarse siempre como norma al decreto de ordenación de pagos.

El Sr. García Gerdo dice que siempre ha sido partidario de no incluir esta base, porque se trataba de un asunto que es atribución de la Presidencia y pide conste su voto en este sentido.

Se aprueba la base con el voto en contra del Sr. García Gerdo, en el sentido expresado.

Apruébase la siguiente base:

41. Se procederá por el señor arquitecto, de acuerdo con el Decano del Cuerpo Médico-Farmacéutico, al estudio de un pabellón en el Asilo de las Mercedes, para separación de las asiladas tuberculosas.

Apartir de 1.º del año próximo, serán reconocidos por el médico del Establecimiento los niños que ingresen en los respectivos asilos, á fin de que, si padecen enfermedades contagiosas, pasen antes al Hospital correspondiente.

Dáse cuenta de la siguiente base:

42. No disfrutarán de alumbrado eléctrico en los Establecimientos más funcionarios que el director, el interventor y el comisario.

Se procederá á la instalación de limitacortes para evitar que en los domicilios de estos funcionarios se consuma más cantidad de bugías que la que se les conceda.

Queda por consiguiente suprimido el alumbrado en los domicilios de los demás empleados y dependientes, en la inteligencia de que los que lo deseen pondrán contador particular por su cuenta y riesgo y previo consentimiento de la Diputación.

La Comisión de Hacienda llama mucho la atención sobre este extremo, porque ha comprobado, en su visita á los Establecimientos, las extralimitaciones que existen, y con la medida propuesta entiende que podrá economizarse, entre todos los Establecimientos, de diez á doce mil pesetas.

El Sr. Goitia manifiesta que está conforme con el espíritu de la base; pero propone que se modifique consignando como obligación la de instalar luz eléctrica con contador particular los empleados de los Establecimientos porque de instalarse otra clase de alumbrado podría ocurrir algún accidente de desagradables consecuencias, dada la índole de los Establecimientos. Ruega también que se consigne en la base una cantidad deter-

minada para gasto de combustible para los Directores.

El Sr. Díaz Agere dice que le parece muy plausible la proposición pero demuestra la dificultad de que donde precisamente ha de aplicarse es en el Hospicio donde hay porteros é inspectores que disfrutan poco sueldo y no pueden sufragar estos gastos de la luz eléctrica aunque reconoce que existe el peligro con otra clase de alumbrado, pero entiende que no se les puede obligar á empleados tan modestos.

El Sr. Goitia se hace cargo de la dificultad, que entiende podría obviarse instalando determinado número de lámparas gratuitas ó mediante el pago de una cantidad ínfima para alumbrado de los empleados ordenando á encargados de la vigilancia que inspeccionen sus condiciones para que no ocurra ningún accidente.

El Sr. Díaz Agere dice que si se hiciera lo que propone el Sr. Goitia, basado en el espíritu de justicia, la base caería por tierra dando la luz en la forma que indica el Sr. Goitia, pues se puede exigir que tengan los empleados el correspondiente alumbrado pagándolo de su bolsillo, pero no pagándosele la Diputación.

Es aprobada la base.

Se da cuenta de la base:

43. Queda prohibida en absoluto la detención de combustible á todos los funcionarios sin excepción.

Leyóse la siguiente enmienda:

«El diputado que suscribe, propone á la Corporación la siguiente enmienda á la base 43 de las propuestas para la ejecución del proyecto ordinario presupuesto para 1909.—Se exceptúan de dicha base á los directores, interventores y comisarios de los establecimientos, á quienes se facilitarán 6 quintales de carbón mensual, cuya detención será autorizada por los respectivos visitadores dándose de ello cuenta por los mismos á la Diputación.»

Palacio de la Diputación á 7 de Diciembre de 1908.—Francisco V. de Funes.—J. Martínez Vargas.»

El Sr. Funes dice que no ha de proporcionar grandes gastos, y que es de justicia porque los empleados que han de disfrutar de esta consignación se ven obligados á pasar algunas noches trabajando en el cumplimiento de su deber.

El Sr. Goitia está conforme en principio con la enmienda que comprende á los directores é interventores y comisarios, pareciéndole bien que se fijen 5 quintales y que la Comisión acepte la enmienda con la limitación de que se fijen 3 quintales de 4 arrobas para el invierno y dos para el verano.

El Sr. Presidente llama la atención sobre la escasez de la cantidad para el invierno, mientras que puede sobrar de lo que se consigne para el verano.

El Sr. Díaz Agere dice que la Comisión ha tenido en cuenta lo que gasta una familia modesta, habiéndose asesorado además de una persona competentísima como es el contador de la Diputación, que ha sido interventor y conoce bien estas necesidades.

El Sr. Presidente propone y la Diputación acuerda asignar 32 quintales (de cuatro arrobas) al año para cada uno de los funcionarios siguientes: director, interventor y comisario de los establecimientos.

Aprobada la base con esta modificación en virtud de la cual se proporcionará combustible á los directores, inter-

ventores y comisarios en la cantidad de 32 quintales (de cuatro arrobas) anuales.

Se aprueba la base.

44. Los operarios adscritos á los Establecimientos no podrán salir de los mismos sino para trabajos urgentes en otros, y con mandato escrito y justificado del arquitecto, ó permiso de los respectivos visitadores.

Se da cuenta de la base.

45. Se indemnizará á los oficiales de la clase de quintos al finalizar el año de 1909, de las economías que resulten á dicha fecha, por vacantes en el personal administrativo, del total importe del descuento que sufran sus haberes, ó hasta donde llegare la cuantía de las expresadas economías.

El Sr. Barranco pide que se suprima esta base.

El Sr. Díaz Agere en nombre de la Comisión dice que esta no estima conveniente retirarla.

El Sr. Barranco dice que por su parte aumentaría hasta 8.000 reales el sueldo de los empleados de 6.000; pero que, tratándose de suprimirlos el descuento, entiende que las mismas necesidades tienen los oficiales de 6.000 como los de 8.000, haciendo constar además que, con la supresión del descuento á favor de los de 6.000, la diferencia del sueldo sería insignificante.

El Sr. Fernández Morales dice que la Comisión no tiene criterio cerrado y que la base obedece á que todos los empleados de 6.000 reales se han dirigido en instancia á la Comisión y la Diputación pidiendo que si era posible se les quitara el descuento con el que cobran solo 20 duros mensuales, consignándose la base teniendo en cuenta la carestía de la vida y á fin de que puedan atender á sus necesidades.

Se aprueba la base.

El Sr. Presidente anuncia que hay varias enmiendas, proponiendo bases adicionales.

Leyóse la siguiente:

«Los Diputados que suscriben proponen á la Excm. Diputación la adición de la siguiente base al proyecto de presupuesto para 1909.—Se autoriza á los diputados visitadores del Hospicio y del Asilo de las Mercedes para que puedan solicitar y obtener de la caridad privada, donativos con destino al pago de los gastos que ocasionen, expediciones de asilados á cualquiera de las playas de España, durante el verano.—Palacio de la Diputación á 7 de Diciembre de 1908.—Ramón Peris.—B. Rengifo y Tercero.—Manuel Marañón.»

La Comisión la acepta y se incorpora á las bases con el núm. 46.

Leyóse la siguiente:

«A la Diputación provincial.—El diputado que suscribe tiene el honor de proponer la siguiente enmienda á las bases del presupuesto.—Desde 1.º de Enero próximo quedarán suprimidas las gratificaciones concedidas per la Diputación á sus funcionarios.

Madrid 12 de Diciembre de 1908.—Baldomere Argente.»

El Sr. Fernández Morales declara que no se puede admitir en este momento y que debe pasar á estudio de la Comisión de Hacienda.

El Sr. Agente defiende su enmienda, que estima razonable y justa y que creía no ofrecería dificultades, visto el espíritu de la Diputación favorable á todo lo que signifique reducción de gastos.

Dice que en el presupuesto se introduce un aumento de 38.000 pesetas en personal y considera conveniente que ya se ha retrocedido después de la aceptación de su enmienda, pidiendo la reducción del personal, por lo menos se haga una reducción en las gracias que vienen disfrutándose á partir de épocas de mayor largueza, lo cual constituye un sacrificio mínimo y que no recae sobre los empleados más humildes.

El Sr. Díaz Agere dice que en principio el Sr. Argente tiene razón, pero que no se puede desde luego suprimir de un modo general lo que propone, y que si se hace una revisión de todas las gratificaciones se podrán suprimir las que se concedan á título gratuito, pero que no pueden desaparecer las fundadas en acuerdos de la Diputación como algunas que existen en virtud de Reales órdenes concedidas y otras que tiene la Diputación que sufragar también por Reales órdenes del Ministerio de Fomento, de Instrucción pública y de otros. Termina manifestado su conformidad siempre que se acuerde verificar la oportuna revisión.

El Sr. Argente dice que lo que ha manifestado el Sr. Díaz Agere es el mismo espíritu de la enmienda; pero que hace falta aceptarlo y consignarlo en el presupuesto, y que después, fijándose un término para hacer la revisión, puede la Comisión revisar las gratificaciones, entendiéndose que sólo han de respetarse las ineludibles, porque la Diputación puede suprimir las que dependen de sus facultades, entendiéndose que la revisión se ha de verificar antes del 31 de Diciembre para que pueda empezar á regir desde 1.º de Enero.

Acercó al alcance ó interpretación que ha de darse á la enmienda del señor Argente emiten distintas opiniones los señores presidente, Díaz Agere y Argente, acordando en que todas las gratificaciones que prevengan de un mandato de la superioridad serán respetadas y las que tengan su origen en la voluntad de la Diputación, serán suprimidas.

Pedida votación nominal sobre la expresada enmienda, quedó desechada por trece votos de los Sres. Amirola, Funes, García Gordo, Garvía, Goitia, Martínez Vargas, Monterroso, Pérez Magnin, Raboso, Sánchez, Sanz Matamoros, Sauquille y Pérez Calvo; contra nueve de los señores Argente, Baños, Barranco, Castelain, Díaz Agere, Fernández Morales, Garma, Ramírez Tomé y Rengifo.

Se da cuenta de la siguiente:

«Los diputados que suscriben proponen á la Diputación que la base 45 que ha sido aprobada se lleve á la práctica cuando esté el personal ajustado á plantilla.

Madrid 14 Diciembre 1908.—B. Rengifo y Tercero.—Enrique Barranco.»

El Sr. Díaz Agere manifiesta que esta enmienda desvirtúa el espíritu de la base aprobada, y por tanto no puede aceptarla la Comisión.

El Sr. Barranco dice que si las economías que se obtengan por amortización, se destinan á pagar el descuento de los empleados, no habrá tales economías.

El Sr. Díaz Agere insiste en no admitir la enmienda por referirse á una base ya aprobada.

El señor presidente dice que es una base nueva que modificará aquélla.

Pedida votación nominal sobre la expresada enmienda es desechada por 11 votos de los señores Amirola, Baños, Díaz Agere, Fernández Morales, García

Gordo, Garma, Garvía, Goitia, Martínez Vargas, Raboso y Pérez Calvo; contra ocho de los señores Argente, Barranco, Funes, Monterroso, Pérez Magnin, Rengifo, Sánchez y Sanz Matamoros.

A petición del Sr. Rengifo se leen los nombres de los señores diputados presentes al empezar la sesión.

El Sr. Rengifo pide conste en acta que falta un señor diputado.

El Sr. Ramírez Tomé ruega se una su voto al de la mayoría en una votación que hubo á primera hora.

Seguidamente se aprueba la totalidad de los créditos presupuestos para gastos é ingresos durante el año 1909.

El Sr. Sánchez dice que, consecuente con el espíritu de las enmiendas que ha presentado al presupuesto, quiere que conste en el acta su voto en contra de todo lo que signifique aumento de personal, tanto por sueldos como por la creación de nuevas plazas.

El Sr. Argente pide conste su voto en contra de la base 45, igual petición formula el Sr. Rengifo.

A propuesta del Sr. García Gordo la Diputación acuerda conceder un voto de gracias á la Comisión de Hacienda y al señor contador por la confección del presupuesto.

El Sr. Barranco ruega se ordene que por el Negociado de Subastas se remita copia del pliego de condiciones de las que se hayan verificado á todos los establecimientos.

El Sr. Presidente dice que está mandado y así se hace.

El Sr. Goitia propone que, siguiendo el costumbre de años anteriores, se dé una paga de gratificación á los porteros y ordenanzas de las Oficinas centrales, y ruega al señor ordenador de pagos que, siguiendo el mismo criterio que con la de Quintas, no se haga consulta al Ministerio de la Gobernación, según el decreto del Sr. Elduayen.

El Sr. Presidente manifiesta que hay que aguardar á que el presupuesto se liquide ó pedir autorización.

La Diputación acuerda conceder á los porteros y ordenanzas de las oficinas centrales una paga extraordinaria en concepto de gratificación, con autorización previa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor presidente y diputados secretarios que certifican.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.—Los diputados secretarios: Luis Sauquille, C. Luis Sanz.

AYUNTAMIENTOS

ANCHUELO

Los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza territorial, podrán presentar en esta Secretaría hasta el último día de este mes, las altas oportunas con la titulación y reintegro correspondiente.

Anchoruelo 6 de Abril de 1909.—El alcalde, Luis Prieto.

CARABANHEL BAJO

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril próximo, relaciones triplicadas de alta y baja, para que la Junta pericial pueda formar los apéndices al amillara.

miento, base de los repartimientos para el año de 1910.

Carabanchel Bajo á 31 de Marzo de 1909.—V.º B.º.—El alcalde, Ramón López.—El secretario, Elías Meste.

LOS SANTOS DE LA HUMOSA

Los contribuyentes en este término municipal que hayan experimentado alguna variación en sus riquezas rústica, urbana ó pecuaria, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta y baja con la forma y con los requisitos legales, hasta el día 30 del que cursa, con el fin de poder practicar dentro del plazo legal, los apéndices que han de servir de base para los repartimientos de contribución de 1910.

Los Santos de la Humosa 3 de Abril de 1909.—El alcalde, Emilio Montero.

ROBLEDILLO DE LA JARA

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan tenido alteración en su riqueza imponible por rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el quince de Mayo próximo las reclamaciones que lo acrediten, acompañadas de los títulos de propiedad, para proceder á la formación de los apéndices correspondientes al año de 1910.

Robledillo de la Jara á 5 de Abril de 1909.—El alcalde, Guillermo Moreno.

SAN FERNANDO DE JARAMA

Los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza territorial y urbana, presentarán relaciones duplicadas en la Secretaría del Ayuntamiento antes del 1.º de Mayo próximo, justificando en forma el pago de derechos á la Hacienda por transmisión de dominio, con objeto de proceder á la formación de los apéndices anuales al amillaramiento.

San Fernando de Jarama 5 de Abril de 1909.—El alcalde, Francisco Martínez.

VALDEMANCO

Con el fin de proceder á la formación de apéndices al amillaramiento, los contribuyentes que en este término municipal hayan sufrido alguna alteración en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria, se servirán presentar las correspondientes relaciones de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 de Abril, después de cuyo plazo no se admitirán reclamaciones.

Valdemanco 3 de Abril de 1909.—Ambrosio Martín.

VALDETORRES

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alguna alteración en sus respectivas riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin del corriente mes, relaciones duplicadas de alta y baja, para que la Junta pericial pueda formar los apéndices al amillaramiento, base de los repartimientos del año próximo de 1910.

Valdetorres 1.º de Abril de 1909.—El alcalde, José María Alonso.

EXCMA. JUNTA PROVINCIAL

DE

Instrucción pública de Madrid

ANUNCIO

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas

se concede á los maestros que aspiren á la vacante de la escuela incompleta de asistencia mixta de Cabanillas de la Sierra, el plazo de cinco días, á contar desde el de la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias dirigidas al señor gobernador-presidente de la Excelentísima corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas.

Los maestros que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos, copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación de aptitud si aspiran á escuelas incompletas.

En todo caso, los maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Madrid 7 de Abril de 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

Inclusa de Madrid

INTERVENCIÓN

La Excm. Junta de Damas de Honor y Mérito, como encargada por la Excelentísima Diputación provincial, se ha dignado ordenar que, en los días que á continuación se expresan, se proceda por esta oficina á satisfacer á las nodrizas externas que hayan tenido y tengan en la actualidad expósitos de esta Inclusa los salarios correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre de 1908, y Enero, Febrero y Marzo de 1909.

Madrid

Día 18 Mayo: Nodrizas de Madrid.

Idem 19 id.: Juan González, Luis Lesoure, Miguel Morrillo.

Idem 21 id.: Francisco González, Teodoro Martínez, Florentino Izquierdo.

Idem 22 id.: Antonio Sánchez, Pedro Pérez.

Idem 24 id.: Pergaminos sueltos.

Observaciones

1.ª Se advierte á las nodrizas ó tenedores de pergaminos que no se pagarán éstos si dejasen de presentarse sin la certificación de existencias ó de defunción, firmada y sellada por los señores juez municipal y secretario, sin raspaduras ni enmiendas, con fecha corrientes y previstos del timbre móvil.

2.ª Los tenedores de pergaminos deberán presentarlos en esta oficina para su despacho en el día señalado en este anuncio; en la inteligencia que, de no hacerlo así, no se le abonará en los pagos sucesivos mayor número de tiempo que el determinado por la superioridad.

3.ª La entrega de los libramientos que se expidan en esta oficina á favor de los tenedores de pergaminos, se los hará á los propios interesados, los mismos que deberán firmarlos; y cuando por alguna circunstancia especial no pudieran hacerlo autorizarán en debida forma á la persona á quien deleguen.

4.ª Para percibir el importe de los libramientos es de todo punto indispensable la presentación de la cédula personal.

5.ª Las carteras y demás documentos anejos á las mismas se entregarán en esta oficina de ocho de la mañana á una de

la tarde, con un día de antelación á la fecha fijada para el cobro:

Madrid 1.º de Abril de 1909.—El interventor, R. de Are.—V.º B.º.—El director, C. Gametens.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia

LATINA

El Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

En providencia dictada en el día de hoy en los autos que sigue para la venta en pública subasta de la casa número diez de la calle de Sandoval, con vuelta á la de Montelón, número treinta y ocho, de esta población.

Cuyo remate se anuncia por segunda vez en el *Diario de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, correspondientes al día cinco del actual y *Gaceta de Madrid* y diario *El Liberal* del siguiente día seis.

Hace saber al público por medio del presente, que la subasta de la indicada finca tendrá lugar á las dos de la tarde del día dieciocho del próximo venidero mes de Mayo, en lugar del día dieciocho del actual como por error se consigna en los edictos insertos en aquellos diarios.

Y para subsanar tal defecto de señalamiento se expide el presente en Madrid á siete de Abril de mil novecientos nueve.

V.º B.º

Trasierra.

El escribano,

P. D. del señor García Inés.

Antonio Díaz y López.

(A.—173.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el señor juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, en los autos sobre declaración de herederos abintestato de doña María Merino de las Heras, natural de Cerezo de Arriba, provincia de Segovia, hija de Ramón y de Francisco, de setenta y ocho años de edad, viuda de Juan González Trapero, la cual falleció en esta capital en su domicilio, calle de San Vicente, número 28, piso principal, á las cuatro horas del día 30 de Mayo de 1907, se hace saber por medio de este edicto dicho fallecimiento de la doña María Merino de las Heras, sin haber dejado otorgada disposición alguna testamentaria; habiéndose presentado á reclamar la herencia D. Santos de las Heras Prieto, primo hermano de dicha finada; y se llama á las demás que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan á reclamarle en este Juzgado dentro de veinte días, siguientes á la publicación de este segundo edicto en los periódicos oficiales de Madrid y en el *Boletín Oficial* de Segovia, previniéndoles, que al comparecer deberán expresar por escrito el grado de parentesco en que se hallan con la causante doña María Merino de las Heras, justificándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico, apercibiéndoles á los que se crean con derecho á dicha herencia, que si no comparecen á reclamarle en el expresado término les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 17 de Marzo de 1909.—José Martínez Enriquez.—El escribano.—Ante mí, licenciado Fulgencio Muzas.

(Núm. 1.211.)

(C.—76.)

TORRELAGUNA

En virtud de providencia dictada por su señoría con esta fecha, en sumario sobre muerte, al parecer accidental, del perdiesero Miguel Pecovi y Follal, natural de Valencia, yo el escribano cite por medio de la presente cédula á los parientes más próximos de dicho interfecto á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días para ofrecernos el procedimiento, como dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Torrelaguna 9 de Marzo de 1909.—El escribano, José Serra.

(Núm. 930.)

(B.—862.)

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita á Julián Montenegro, de 29 años, casado, natural de Zaragoza, que vivió en Madrid en la calle de la Cabeza, número 32, y en Zaragoza en la Plaza de Lanuza, núm. 16, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa; por hurto á Inés Falle, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Marzo de 1909.—V.º B.º Luján.—El escribano, Mariano Gil de Albornoz.

(B.—947.)

CENTRO

Don Felipe Santiago Torres y Morillas, juez de instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la individuo cuyo nombre y demás circunstancias que de ella se conocen se expresan á continuación:

Isabel Cermeño Sorrevilla, natural de Madrid, soltera, modista, de dieciocho años, de estatura baja, pelo negro, color moreno; que tuvo su último domicilio en la calle de la Montera, 35, piso 4.º, por estafa, Juzgado de instrucción del Centro, dentro del término de diez días.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Madrid 23 de Marzo de 1909.—Felipe Torres.—El actuario, Joaquín Ferrer.

(Núm. 1.050.)

(B.—952.)

Don Felipe S. Torres Morillas, juez de instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa, cuyo nombre y demás circunstancias que de él se conocen se expresan á continuación:

Rafael San José, banquero, que tuvo su domicilio en la calle Imperial, 2; Juzgado de primera instancia del Centro, en el término de diez días.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de dicho procesado, y de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid 18 de Marzo de 1909.—Felipe Torres.—El actuario, José Alonso Fadrigue.

(Núm. 1.055.) (B.—954.)

Don Felipe S. Torres Morillas, juez de instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Per la presente cite, llamo y emplazo al procesado cuyo nombre y demás circunstancias que de él se conocen se expresan á continuación:

Esteban Luis Gabaldón García, de Getafe, soltero, ebanista, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, rostro moreno, vivió Mesón de Pareda, núm. 37, hurto, Juzgado instructor Centro, diez días.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid 20 de Marzo de 1909.—Felipe Torres.—El actuario, José Alonso Fadrigue.

(Núm. 1.056.) (B.—955.)

HOSPICIO

Don Alejandro Bustamante Martínez, juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los sujetos de la filiación y circunstancias que se expresan á continuación:

Tomasa Fernández Expósito, Inelusa de Zaragoza, soltera, dedicada á sus labores, de 45 años, de estatura baja, pelo negro, nariz regular y viste blusa y falda negra, último domicilio carretera de Andalucía, núm. 39, y María Magallón Menéndez, natural de Salamanca, soltera, dedicada á sus labores, de 37 años, estatura regular, pelo negro, nariz regular, y viste blusa color ceniza y falda negra, vivió carretera de Andalucía, núm. 39, y cuyo actual paradero y punto donde se encuentran se ignoran; por hurto, ante el Juzgado del distrito del Hospicio, dentro del término de diez días.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las expresadas procesadas, y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición en este Juzgado; apercibiéndolas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes parándolas el perjuicio á que hubiere lugar, según lo dispuesto en el título séptimo libro cuarto de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 23 de Marzo de 1909.—V.º B.º —El señor juez, Alejandro Bustamante. —El escribano, Licd. Pedro Taracena.

(Núm. 1.057.) (B.—956.)

Juzgados municipales

VILLAMANTILLA

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal de esta villa, se cita al testigo Pascual Bellido, natural de Buziana, provincia de Castellón de la Plana, de veintisiete años de edad, de estado soltero, profesión mecánico, cuyo actual paradero se ignora, para que como encargado que fué de las obras de construcción del pozo artesiano que originó las lesiones al vecino de esta villa Dionisio

Pérez Agudo, el día 19 de Octubre último, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales, el día 5 de Abril próximo venidero, á las once de la mañana, á la celebración del oportuno juicio verbal de faltas acordado por la superioridad, bajo los apercibimientos que haya lugar en derecho, si no lo hiciera.

Villamantilla 8 de Marzo de 1909.—V.º B.º —El juez municipal, Matías Lozano.—El secretario interino, Pedro Domínguez.

(Núm. 883.) (B.—818.)

CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 2.392 seguido en este Juzgado contra Carmen González por daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Peza.

Adjuntos: D. Ezequiel Romero y don Luis Herce Vales.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 6 de Marzo de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Carmen González, de la otra como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Carmen González á la pena de diez días de arresto y las costas de este juicio; y á pagar dos pesetas como indemnización al perjudicado D. Ricardo González.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Peza.—Luis Herce Vales.—Ezequiel Romero.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Carmen González expido la presente en Madrid á 8 de Marzo de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 972.) (B.—891.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.545 seguido en este Juzgado contra Juan Hernández y otros por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Peza.

Adjuntos: D. Ezequiel Romero Martínez y D. Luis Herce Vales.

Sentencia: en la villa y corte de Madrid, á 6 de Marzo de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y los denunciados Juan Hernández Peña, Cándido Hernández Peña y Juan Calvo Mateos de la otra como

denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á los denunciados Juan Hernández Peña, Cándido Hernández Peña y Juan Calvo Mateos á la pena de quince días de arresto y reprobación á cada uno y al pago de las costas de este juicio per partes iguales.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Peza.—Luis Herce.—Ezequiel Romero.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal Municipal en el día de su fecha de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Juan Hernández, Cándido Hernández y Juan Calvo, expido la presente en Madrid á 8 de Marzo de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 973.) (B.—892.)

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.769 seguido en este Juzgado contra Lorenzo González González por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Peza.

Adjuntos: D. Ezequiel Romero y don Luis Herce Vales.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 6 de Marzo de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Lorenzo González González de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Lorenzo González y González á la pena de quince días de arresto y costas de este juicio.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Peza.—Ezequiel Romero.—Luis Herce.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Lorenzo González González, expido la presente en Madrid á 8 de Marzo de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 974.) (B.—893.)

CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.768, seguido en este Juzgado contra Dolores Quesada Lledó, por maltrato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente: juez Sr. D. Avelino Fernández de la Peza.

Adjuntos: D. José Arroyo Aldama y D. Angel Piniés San Martín

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 25 de Febrero de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Dolores Quesada Lledó de la otra como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Dolores Quesada Lledó á la pena de 50 pesetas de multa y pago de las costas de este juicio, y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Peza.—Angel Piniés.—José Arroyo de Aldama.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Buceta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Dolores Quesada Lledó, expido la presente en Madrid á 26 de Febrero de 1909.—El secretario, Luis Buceta.

(Núm. 1.015.) (B.—925.)

En el expediente de juicio verbal de faltas número 26 seguido en este Juzgado contra Eulogio Capa por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino F. de la Peza.

Adjuntos: D. José Arroyo Aldama y D. Angel Piniés San Martín.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 25 de Febrero de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Eulogio Capa de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Eulogio Capa á la pena de quince días de arresto y reprobación y costas de este juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Peza.—Angel Piniés.—J. Arroyo de Aldama.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Buceta.

(Núm. 1.016.) (B.—926.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO AL NUMERO DEL "BOLETIN OFICIAL, DE LA PROVINCIA de Madrid del día 10 de Abril de 1909

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia CENTRO

Don Felipe S. Torres Morillas, juez de instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la procesada en causa per hurto, cuyos nombres y demás circunstancias que de ella se conoce se expresan a continuación:

Rafael Muñoz, por hurto, Juzgado de instrucción del Centro, dentro del término de diez días.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca de dicha procesada y de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Madrid 11 de Marzo de 1909.—Felipe Torres.—El actuario, José Alonso Fadrique.

(Núm. 935.) (B.—863.)

Don Felipe Torres Morillas, juez de instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la procesada en causa por tentativa de estafa, cuyo nombre y demás circunstancias que de ella se conocen se expresan a continuación:

Isabel Braojas Santos, natural de la Carolina (Jaén), soltera, sus labores, de 27 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz chata, color pálido, último domicilio donde habitó calle del Oso, núm. 6, tercero derecha, por el delito de tentativa de estafa; para que se presente en el Juzgado de instrucción del Centro en el término de diez días.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles, como militares, procedan a la busca de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Madrid 9 de Marzo de 1909.—Felipe Torres.—El actuario, José Alonso Fadrique.

(Núm. 936.) (B.—864.)

HOSPICIO

Don Alejandro Bustamante y Martínez,

juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza al sugeto de la filiación y circunstancias que se expresan a continuación:

Henry Wilmont, contable oficial, de 38 a 40 años, mediana estatura, cara delgada y angulosa, ojos muy chicos, verdes y muy expresivos, carácter jovial y viste pantalón claro a rayas, gabán gris y sombrero flexible color claro, calle del Caballero de Gracia, núm. 23, piso entresuelo, cuarto; núm. 75, robo, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, ó en la prisión celular dentro del término de diez días.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel de esta corte, según disponen los artículos 513 y 515 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 6 de Marzo de 1909.—V.º B.º.—El señor juez, Alejandro Bustamante.—El escribano, J. María de Antonio.

(Núm. 937.) (B.—865.)

CENTRO

Don Felipe Santiago Torres y Morillas, juez de instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto, cuyos nombres y demás circunstancias que de él se conocen se expresan a continuación:

Manuel Domínguez Hidalgo, que también ha usado los nombres de Manuel Angulo, natural de Madrid, soltero, ebanista, de 13 años de edad, de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno; y cuyo último domicilio fué calle de la Madera, 57, piso tercero derecha, por hurto, para que comparezca ante el Juzgado de instrucción del Centro, en el término de diez días.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca de dicho procesado, y caso de ser habido le pongan a mi disposición en este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid 12 de Marzo de 1909.—Felipe Torres.—El actuario, José Alonso Fadrique.

(Núm. 945.) (B.—871.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye per muerte natural ocurrida en la noche del 4 del actual en la calle de Lagasca, se cita a las personas ó parientes que puedan facilitar datos sobre la filiación de Elvira N. que prestó servicio de cocinera en la embajada de Portugal, sita en la calle de Ayala, núm. 9, y que la Elvira era natural de Monforte (Lugo) de cuarenta y dos años, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserte en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración sobre las causas de la muerte de dicha Elvira y datos para conocer la filiación de la misma; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Marzo de 1909.—V.º B.º.—Vela.—El escribano, José Dalmau.

(Núm. 955.) (B.—876.)

HOSPITAL

Don Mariano Luján y Tejada, juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Luis Bausello Robledo, natural de esta corte, hijo de Miguel y de Justa, de veintiséis años, soltero, electricista, que ha vivido en la calle de Lavapiés, núm. 42, ignorándose cual sea su paradero actual; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se le sigue por los delitos de hurto y estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan; y en el caso

de ser habido le pongan a mi disposición como detenido.

Madrid 17 de Marzo de 1909.—Mariano Luján.—El escribano, Pedro Martínez Grande.

(Núm. 1.021.) (B.—927.)

PALACIO

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia ó instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Menéndez López, natural de Ordial (Oviedo), hijo de Roque y de Cándida, de veinticuatro años, soltero, carbonero, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño ojos pardos, nariz regular, color bueno y vestía con pobreza; y en el caso de ser habido, le pongan a mi disposición en la Cárcel de hombres de esta corte en clase de preso comunicado.

Madrid 10 de Marzo de 1909.—Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Dr. Juan Infante.

(Núm. 941.) (B.—869.)

CENTRO

Don Felipe Santiago Torres Morillas, juez de instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto, cuyo nombre y demás circunstancias que de él se conocen se expresan a continuación:

Vicente Menarquez Menéndez, natural de Madrid, soltero, cesante, de 23 años de edad, y cuyas señas se ignoran, y cuyo último domicilio era callejón de Blasco de Garay, 4, principal izquierda, por el delito de hurto, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de primera instancia.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como

militares, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido, le pongan á mi disposición en este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid 16 de Marzo de 1909.—Felipe Torres.—El actuario, José Alonso Fadrigue.

(Núm. 1.025.) (B.—931.)

VALDEPEÑAS

Don Vicente Pascual Calabria y Botella, juez de instrucción de esta ciudad de Valdepeñas y su partido.

Por la presente, se cita y llama á Baltasar Santos y Romero, de cuarenta años de edad, hijo de Vicente y de M.^a Josefa, casado con Teresa Salcedo, jornalero, natural y vecino de Santafé (Granada), á Manuel Cuevas y Ampudia, de veinticinco años de edad, hijo de Santiago y de María, soltero, escribiente, natural de Almería y vecino de Madrid y á Francisco Alvarez Pascual, de veinticuatro años de edad, hijo de José y de María, soltero, albañil, natural y vecino de Madrid y cuyo actual paradero de todos se ignora.

Para que dentro del plazo de quince días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en sumario que se les sigue por estafa, apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles además los perjuicios á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados sujetos poniéndolos, caso de ser encontrados, á mi disposición con las seguridades convenientes en la prisión preventiva de este partido en concepto de presos.

Dado en Valdepeñas á 18 de Marzo de 1909.—Pascual Calabria.—El escribano, firmado.

(Núm. 1.028.) (B.—949.)

CENTRO

Don Felipe Torres Morillas, juez de instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo cuyo nombre y demás circunstancias que de él se conocen se expresan á continuación:

Alejandro Marín García, natural de Leganés, estado soltero, y oficio tejero, de 18 años, estatura baja, pelo negro, nariz regular, moreno, tejedor de D. Mariano Catalán, Venta del Espíritu Santo, robo, Juzgado de instrucción del Centro término de diez días.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el lugar arriba indicado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid 23 de Marzo de 1909.—Felipe Torres.—El actuario, Joaquín Ferrer.

(Núm. 1.049.) (B.—951.)

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Felipe Fernández y Fernández Quirós, juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en sumario que se sigue por lesiones á Tito Sanz Beltrán, que dijo ser de cuarenta y cuatro años, casado, jornalero, vecino de Arcos de Medina, pre-

vincio de Seria, y que en los primeros días de Septiembre último se hallaba residiendo en «El Goloso», término de Fuencarral, se cita al referido Tito Sanz Beltrán, fin de que, en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado y su Sala Audiencia, con objeto de que sea reconocido por el médico forense é informe acerca de si se encuentra curado de las lesiones que sufrió, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo, á 23 de Marzo de 1909.—V. B.—El juez de instrucción, Felipe Fernández Quirós.—El escribano, por mi compañero Guardiola, Ignacio Sanz.

(Núm. 1.058.) (B.—957.)

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye con motivo del hallazgo en la calle de San Pedro Mártir, en la noche del 14 al 15 del actual, de un trozo de plomo, cuya procedencia se desconoce, se cita á la persona á quien pertenezca, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 22 de Marzo de 1909.—V. B.—Luján.—El escribano, Gale S. Corona.

(Núm. 1.063.) (B.—958.)

CONGRESO

Don Ramiro Ceres y López, juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Campos Ceballos, natural de Santander, hijo de Manuel y de Josefa, de diecinueve años, soltero, jornalero, que dijo habitar en la calle del Ave María, núm. 7, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar un acuerdo de la Superioridad en causa que se le sigue por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 24 de Marzo de 1909.—Ramiro Ceres.—El escribano, Valdivieso.—P. S.—Tomás Alderé.

(Núm. 1.064.) (B.—959.)

CONGRESO

Don Ramiro Ceres y López, juez de instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo

á Francisco Ruiz Gómez, natural de Benamayar (Málaga), hijo de Manuel y de María, de veintitrés años, soltero, ebanista, que habitó en la calle del Salitre, número 20, piso 4.º izquierda; y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar un acuerdo de la Superioridad en causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo corto, ojos pardos, nariz regular, color bueno y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 26 de Marzo de 1909.—Ramiro Ceres.—El escribano, Antolín Valdés. Herrero.

(Núm. 1.065.) (B.—960.)

CHINCHÓN

En virtud de providencia del señor Juez de Instrucción de este partido, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye, por muerte de un hombre desconocido en las cuevas llamadas de Santa Ana, estramuros de esta villa, el día cinco de los corrientes, el que según los datos últimamente adquiridos, se llamaba Antonio Villalobos, perdicero, y al ser reconocido vestía pantalón de pana, chaqueta y chaleco de paño oscuro, deteriorados, calzaba alpargatas m y viejas; de unos cuarenta y cinco años de edad, pelo castaño, entrecano, barba ídem, serde-mudo, que tenía en el ojo derecho un extenso nefelium consecuencia de alguna ulceración y en la extremidad superior izquierda, un estado defautiasico, en el dedo gordo del mismo lado, dos úlceras pequeñas en estado de supuración, y cuya (actual) naturaleza y vecindad se ignoran, se cita al pariente más próximo del finado, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de ser oídos en dicha causa y ofrecerle el precedimiento; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le pasará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Chinchón 24 de Marzo de 1909.—Entrepáratesis = actual = vale.—Ramón García Meral.—El escribano, Manuel Sanmartín.

(Núm. 1.067.) (B.—962.)

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del partido, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia del revisor D. Antonio González, sobre viajar sin billete en el tren ocho del día once de Febrero último, se cita al denunciado Manuel Redríguez, de unos veinte años de edad, estatura regular, que vestía pelliza oscura, pantalón y sombrero negros, al parecer torero, que lleva consigo un estoque de matar toros, con funda y un lio, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran; para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos ofi-

ciales, comparezca ante este Juzgado para ser oído en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Chinchón veinticuatro de Marzo de mil novecientos nueve.—V. B.—El Juez de instrucción, García Meral.—El escribano, Juan Escarillas.

(Núm. 1.071.) (B.—965.)

HOSPITAL

Don Mariano Luján y Tejada, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Orozco Sanz, natural de Madrid, hijo de José y de María, de diez y ocho años, soltero, pastelero, que habitó en la calle de Eloy González, núm. 17, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Marzo de 1909.

Mariano Luján.—El escribano, Mariano Gil de Utrera.

(B.—993.)

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte, se cita á los parientes de Luis Alarcón, natural de Valencia, de 53 años, soltero, que según la cédula personal que se le halló, vivió en la Plaza del Biombo, número 4, cuyo sujeto falleció en la Casa de Socorro del distrito de la Inocua el 17 del actual, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con objeto de que presten declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Marzo de 1909.—V. B.—Luján.—El escribano, Gale S. Corona.

(Núm. 1.135.) (B.—1.019.)

Don Mariano Luján y Tejada, juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto que se hacía llamar Carlos Pérez, y dirigir la correspondencia á la casa núm. 16 de la calle de la Travesía de la Primavera, de esta corte; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se le sigue por ten-

tativa de estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, moreno y de unos cuarenta años; y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición como detenido.

Madrid 27 de Marzo de 1909.—Mariano Luján.—El escribano, Pedro Martínez Grande.

(Núm. 1.136.) (B.—1.020.)

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por raptó, se cita á Seledad Sánchez Camacho de cuarenta y seis años; á su hija Luisa Rosas Sánchez, de 15 años, que han vivido en la calle de Fernández de los Rios, 3; y á Gonzalo Velz Alvarez, de 18 años, fontanero, que vivió en la calle de Eloy Gonzalo, 4, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar las declaraciones que tienen prestadas en el indicado sumario bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de cinco á cincuenta pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 27 de Marzo de 1909.—Visto bueno.—Lujan.—El escribano, Pedro Martínez Grande.

(Núm. 1.137.) (B.—1021.)

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte en el Hospital Provincial de un hombre desconocido que había sido hallado el 21 del actual, sin habla, por los guardias de Seguridad en la calle de Atocha, esquina á la del Doctor Mata, se cita á los parientes del finado para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en la indicada causa, bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Marzo de 1909.—V.º B.º —Luján.—El escribano, Gale S. Corona.

(Núm. 1.138.) (B.—1.022.)

INCLUSA

Don Rafael García Vázquez, juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carmen N., que se dedica á la prostitución, que vivió en compañía de Manuela López en la calle de Ercilla núm. 23 bohardilla núm. 3 cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de*

Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con el objeto de oírle en la causa que contra la misma se instruye por hurto de ropas á Manuela López; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada cuyas señas personales son: de estatura regular, delgada, morena, que tiene dos lunares uno en la frente y otro en el lado derecho de la cara; y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de mujeres de esta corte.

Madrid á 29 de Marzo de 1909.—Ramón García Vázquez.—El escribano, Pedro Sánchez Covisa.

(Núm. 1139) (B.—1.023.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia é Instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal al procesado Roberto Malúan Muchat, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia comparezca ante este juzgado con el objeto de ingresar en la Cárcel de este partido según está acordado en el sumario que se le instruye sobre estafa, viajando sin billete y á responder de los cargos que le resultan en el mismo, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la Cárcel de partido con las seguridades convenientes y en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial á treinta de Marzo de mil novecientos nueve.—Francisco Fabié.—El actuario, L. César del Pozo.

(Núm. 1.143.) (B.—1026.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

INCLUSA

García Calvo, Mariano, cuyo paradero se ignora, para que comparezca el 29 del presente mes, á las diez, ante la Sala-audiencia de este Tribunal, para celebrar

juicio verbal de faltas, núm. 355, por lesiones.

(Núm. 834.) (B.—787.)

BUENAVISTA

Fiexi Moreno, Santiago, vivía en la plaza de Olavide, 6; comparecerá ante el Juzgado municipal de Buenavista, en término de nueve días, á cumplir pena, juicio núm. 573, en causa por lesiones.

(Núm. 855.) (B.—793.)

García López, Luis; María Larín, José, vivían en la prestación Personal, comparecerán ante el Juzgado municipal de Buenavista, en término de nueve días, á cumplir pena, juicio núm. 1.560, en causa por vejación.

(Núm.—856.) (B.—799.)

Talavera Herrero, Casiano, Ortega Manzanares, Luis; vivían en Mesón de Paredes, 29 y Jordán, 19, baje; comparecerán ante el Juzgado municipal de Buenavista, en término de nueve días, á cumplir pena, juicio núm. 1.549, en causa por malos tratos.

(Núm. 857.) (B.—800.)

INCLUSA

Velasco Espean, Pedro, Pérez Cuevas, Angel, cuyos paraderos se ignoran, para que comparezcan el 29 del mes corriente á las diez, ante la Sala-audiencia de este Tribunal, para celebrar juicio verbal de faltas, núm. 360, por lesiones.

(Núm. 862.) (B.—801.)

BUENAVISTA

Gutiérrez Sáiz, Tomás, sin domicilio conocido; comparecerá ante el Juzgado municipal de Buenavista, en término de nueve días, á cumplir pena, juicio número 580, en causa por lesiones.

(Núm. 874.) (B.—809.)

Herrero Escobar, Enrique, vivía en Merete, 7, segundo, izquierda; comparecerá ante el Juzgado municipal de Buenavista, en término de nueve días, á cumplir pena, juicio núm. 1.521, en causa por escándalo.

(Núm. 875.) (B.—810.)

Moreno Callejo, Leoncio, vivía en López de Hoyos, 33; comparecerá ante el Juzgado municipal de Buenavista, en término de nueve días, á ser reconocido por el médico forense.

(Núm. 876.) (B.—811.)

Barmejo del Amo, Pedro; vivía en Tepete, 8, Cuatro Caminos; comparecerá ante el Juzgado municipal de Buenavista, en término de nueve días, á ser reconocido por el médico forense.

(Núm. 877.) (B.—812.)

Estrada San José, Manuel, vivía en Alcántara, 49; comparecerá ante el Juzgado municipal de Buenavista, en término de nueve días, á ser reconocido por el médico forense.

(Núm. 878.) (B.—813.)

Manuel García, Juan, vivía en Constancia, 26, baje; comparecerá ante el Juzgado municipal de Buenavista, en término de nueve días, á cumplir pena, juicio núm. 1.631, en causa por malos tratos.

(Núm. 879.) (B.—814.)

Villena El Nera, Carolina, vivía en Torrijos, 27, segundo, núm. 7; comparecerá ante el Juzgado municipal de Buenavista, en término de nueve días, á cumplir pena, juicio núm. 1.483, en causa por malos tratos.

(Núm. 880.) (B.—815.)

Gálvez, Victoria; vivía en Villanueva, 31; comparecerá ante el Juzgado municipal de Buenavista, en término de nueve días, per malos tratos, á ser reconocida por el médico forense.

(Núm. 881.) (B.—816.)

Sabugo y Sabugo, Matías, vivía en el paseo de las Acacias, 7; comparecerá ante el Juzgado municipal de Buenavista, en término de nueve días, á cumplir pena, juicio núm. 1.141, en causa por lesiones.

(Núm. 882.) (B.—817.)

CHAMBERÍ

Graneros, Germán, cuyo paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de Chamberí á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.785 de 908.

(Núm. 884.) (B.—819.)

Elvira, Leoner, cuyo paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de Chamberí á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.882 de 908.

(Núm. 885.) (B.—820.)

Prado Blanco, Modesta, cuyo paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de Chamberí á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.878 duplicado de 908.

(Núm. 886.) (B.—821.)

Izquierdo Lezoya, Constantino; cuyo paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de Chamberí á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.955 de 908.

(Núm. 910.) (B.—843.)

González Medina, Gregorio, cuyo paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de Chamberí á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.969 de 908.

(Núm. 911.) (B.—844.)

Huelvez Galeote, Gerónimo, cuyo paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de Chamberí á extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 1.979 de 908.

(Núm. 912.) (B.—845.)

Lucio Leonarte, Mariano, y Ortiz, Juan, cuyos paraderos se ignoran; comparecerán ante el Juzgado de Chamberí á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.344 de 908.

(Núm. 913.) (B.—846.)

Barros, Federico, y Melero, Rafael, cuyos paraderos se ignoran; comparecerán ante el Juzgado de Chamberí á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.564 de 908.

(Núm. 914.) (B.—847.)

Barrio Fernández, Teófilo, cuyo paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de Chamberí á extinguir la pena

impuesta en juicio de faltas núm. 1.878 de 908.

(Núm. 915.) (B.—848.)

Zarza, María, cuyo paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de Chamberí á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.902 de 908.

(Núm. 916.) (B.—849.)

Requena López, Ramón, Fernández Puerta, Dolores, y Santamaría, Tomasa, cuyos paraderos se ignoran; comparecerán ante el Juzgado de Chamberí á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.813 de 908.

(Núm. 917.) (B.—850.)

Conde Escalera, Diego, cuyo paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de Chamberí á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.598 de 908.

(Núm. 918.) (B.—851.)

De Vicente, Justo y Gil, Gabriel, cuyos paraderos se ignoran; comparecerán ante el Juzgado de Chamberí á cumplir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.888 de 908.

(Núm. 919.) (B.—852.)

Sudán Martínez, Joaquín, cuyo paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de Chamberí á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.699 de 908.

(Núm. 920.) (B.—853.)

Revuelta, Celestino, cuyo paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de Chamberí á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.538 de 908.

(Núm. 921.) (B.—854.)

Cabada Llanos, José, cuyo paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de Chamberí á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núms. 1.962 ó 1.964.

(Núm. 922.) (B.—855.)

Martín Dolores y Pérez Gil Crétida, cuyos paraderos se ignoran; comparecerán ante el Juzgado de Chamberí á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.526 de 908.

(Núm. 923.) (B.—856.)

Claudio González Martín y Tomás Ico González, cuyos paraderos se ignoran; comparecerán ante el Juzgado de Chamberí á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.596 de 908.

(Núm. 924.) (B.—857.)

Fernández López, Josefa, Pascual Rodríguez, Leoncio; cuyos paraderos se ignoran; comparecerán ante el Juzgado de Chamberí á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.643 de 908.

(Núm. 925.) (B.—858.)

Castillo Campal, Manuel; Sualdea Bravo, Pío, cuyos paraderos se ignoran; comparecerán ante el Juzgado de Chamberí á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.719 de 908.

(Núm. 926.) (B.—859.)

Salvador García Carmen cuyo paradero se ignora; comparezca en dicho Juzgado de Chamberí á extinguir la pena

impuesta en juicio de faltas núm. 1964 de 908.

(Núm. 927.) (B.—860.)

Víctor Pezas, cuyo paradero se ignora; comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.942 de 908.

(Núm. 928.) (B.—861.)

López Soria, Liberio, vivía en General Pardiñas, núm. 16, piso bajo núm. 7, comparecerá ante el Juzgado de Buena Vista, en término de nueve días á cumplir la pena impuesta en juicio núm. 1.578-79.

(Núm. 966.) (B.—885.)

CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.952, seguido en este Juzgado contra Bernardo Sánchez Alonso por hurto se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino F. de la Peza.

Adjuntos: D. Ezequiel Romero Martínez y D. Luis Herce Valles.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 6 de Marzo de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al

margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Bernardo Sánchez Alonso de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Bernardo Sánchez Alonso á la pena de diez días de arresto y costas de este juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Peza.—Luis Herce.—Ezequiel Romero.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Bernardo Sánchez y Pedro Pérez y Francisco Sierra, expide la presente en Madrid á 8 de Marzo de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 969.) (B.—888.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 502 seguido en este Juzgado contra Luis Parrella, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Peza.

Adjuntos: D. Ezequiel Romero Martínez y D. Luis Herce Valles.

Sentencia: en la villa y corte de Madrid, á 6 de Marzo de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Luis Parrella de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos; Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Luis Parrella á la pena de 50 pesetas de multa y costas de este juicio, y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Peza.—Luis Herce.—Ezequiel Romero.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal Municipal en el día de su fecha de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Luis Parrella y Luis García, expide la presente en Madrid á 8 de Marzo de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

Núm. 970.) (B.—889.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 2.258 seguido en este Juzgado contra Manuela Gómez y Manuel González, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Peza.

Adjuntos: D. Ezequiel Romero y don Luis Herce Valles.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 7 de Marzo de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Manuela Gómez Luzón y Manuel González Centenera, de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Manuel González Centenera y Manuela Gómez Luzón á la pena de quince días de arresto y represión á cada uno y las costas de este juicio por mitad.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Peza.—Luis Herce.—Ezequiel Romero.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Manuela Gómez y Manuel González, expide la presente en Madrid á 8 de Marzo de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 971.) (B.—890.)

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.119 seguido en este Juzgado contra Santos Cano Iglesias por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Peza.

Adjuntos: D. José Arroyo Aldama y D. Angel Piniés San Martín.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 25 de Febrero de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Santos Cano Iglesias de la otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Santos Cano Iglesias á la pena de treinta días de arresto y costas de este juicio.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Peza.—Angel Piniés.—J. Arroyo de Aldama.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Santos Cano y Manuel Cuellar, expide la presente en Madrid á 26 de Febrero de 1909.—El secretario, Luis Buceta.

(Núm. 1.110.) (B.—920.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 2.232, seguido en este Juzgado contra Ramón Benítez Martín, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente: juez Sr. D. Avelino Fernández de la Peza.

Adjuntos: D. José Arroyo Aldama y D. Angel Piniés San Martín

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 25 de Febrero de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Ramón Benítez Martín; de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Ramón Benítez Martín á la pena de quince días de arresto y costas de este juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Peza.—Angel Piniés.—José Arroyo de Aldama.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Buceta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Ramón Benítez Martín, expide la presente en Madrid á 26 de Febrero de 1909.—El secretario, Luis Buceta.

(Núm. 1.011.) (B.—921.)